

citada autorización de exportación cuando a juicio de la Junta de Calificación de Obras de Arte reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo, debiendo ser adquiridas la pieza de que se trata por el precio de seis mil trescientas cincuenta (6.350) pesetas,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960, se adquiera para algún Museo del Estado que en su día se determine el Cristo de madera cuya exportación ha sido solicitada por «Don Pedro Alarcón, S. A.».

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de seis mil trescientas cincuenta (6.350) pesetas, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone para estas atenciones el Patronato Nacional de Museos, dependiente de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo que comunico a V. E. y VV. II. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. E. y a VV. II.
Madrid, 26 de octubre de 1978

CABANILLAS GALLAS

Excmo. e Ilmos. Sres. Secretario de Estado de Cultura, Subsecretario de Cultura y Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

30639

ORDEN de 26 de octubre de 1978 por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre un relieve en madera, «Entierro de Cristo», cuya exportación ha sido solicitada por don Federico Michel, «Transportes Internacionales, S. A.».

Excmo. e Ilmos. Sres.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que por don Federico Michel, «Transportes Internacionales, S. A.», con domicilio en Sevilla, calle Hernando Colón, 9-11, en nombre y representación de doña Carmen Moro González, fue solicitado de la Junta de Calificación de Obras de Arte el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Port-Bou un relieve en madera, «Entierro de Cristo», de 70 por 52 centímetros, valorado por el interesado en ciento dieciséis mil (116.000) pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación de Obras de Arte, en sesión celebrada por la misma con fecha 21 de septiembre de 1977, acordó proponer fuese ejercitado el derecho de tanteo que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960 sobre la citada pieza, por considerarla de gran interés para algún Museo del Estado que en su día se determine;

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º y 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya sido solicitada autorización de exportación cuando a juicio de la Junta de Calificación de Obras de Arte reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo, debiendo ser adquirida la pieza de que se trata por el precio de ciento dieciséis mil (116.000) pesetas, Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960, se adquiera para algún Museo del Estado que en su día se determine un relieve en madera, «Entierro de Cristo», cuya exportación ha sido solicitada por don Federico Michel, «Transportes Internacionales, S. A.», en nombre y representación de doña Carmen Moro González.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de ciento dieciséis mil (116.000) pesetas, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone para estas atenciones el Patronato Nacional de Museos, dependiente de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo que comunico a V. E. y a VV. II. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. E. y a VV. II.
Madrid, 26 de octubre de 1978.

CABANILLAS GALLAS

Excmo. e Ilmos. Sres. Secretario de Estado de Cultura, Subsecretario de Cultura y Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

30640

ORDEN de 26 de octubre de 1978 por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre un canterano y un armario cuya exportación ha sido solicitada por don José Luis Canas Usón.

Excmo. e Ilmos. Sres.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que por don José Luis Canas Usón, con domicilio en Barcelona, Vía Layetana, 57, en nombre y representación de D. H. Petry, fue solicitado de la Junta de Calificación de Obras de Arte el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Barcelona-TIR un canterano de 0,88 por 0,45 por un metro y un armario de 1,50 por 0,45 por 1,40 metros, valorados por el interesado en 40.000 y 30.000 pesetas, respectivamente;

Resultando que la Junta de Calificación de Obras de Arte, en sesión celebrada por la misma con fecha 6 de diciembre de 1977, acordó proponer fuese ejercitado el derecho de tanteo que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960 sobre las citadas piezas, por considerarlas de gran interés para algún Museo del Estado que en su día se determine;

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º y 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya sido solicitada autorización de exportación cuando a juicio de la Junta de Calificación de Obras de Arte reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado;

Considerando que, en el caso que motiva este expediente, concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo, debiendo ser adquiridas las piezas de que se trata por el precio total de setenta mil (70.000) pesetas,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que, en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960, se adquiera para algún Museo del Estado que en su día se determine el canterano y el armario, cuya exportación ha sido solicitada por don José Luis Canas Usón, en nombre y representación de D. H. Petry.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado total de setenta mil (70.000) pesetas, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone para estas atenciones el Patronato Nacional de Museos, dependiente de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo que comunico a V. E. y a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y VV. II.
Madrid, 26 de octubre de 1978

CABANILLAS GALLAS

Excmo. e Ilmos. Sres. Secretario de Estado de Cultura, Subsecretario de Cultura y Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

30641

ORDEN de 26 de octubre de 1978 por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre varias piezas de arte cuya exportación ha sido solicitada por «Don Pedro Alarcón, S. A.».

Excmo. e Ilmos. Sres.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que por «Don Pedro Alarcón, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Ribera de Curtidores, número 25, fue solicitado de la Junta de Calificación de Obras de Arte el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Irún una

tarima de madera, valorada en 4.000 pesetas; tres braseros y una tapa de metal, valorados en 8.000 pesetas; un atril de madera, de 0,40 por 0,35 metros, valorado en 3.000 pesetas; cuatro portaalmiraces de madera, valorados en 1.200 pesetas; doce quinqués de metal, iguales, valorados en 9.000 pesetas; cuatro velones de metal, valorados en 2.500 pesetas; diez cachuchinos de metal, iguales, valorados en 4.000 pesetas; tres almireces de metal, valorados en 9.000 pesetas; dos braseros completos, valorados en 15.000 pesetas; un velón grande, valorado en 9.000 pesetas, y un brasero de metal, valorado en 10.000 pesetas; siendo el precio total de setenta y cuatro mil setecientas (74.700) pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación de Obras de Arte, en sesión celebrada por la misma con fecha 8 de febrero de 1977, acordó proponer fuese ejercitado el derecho de tanteo que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960 sobre las citadas piezas, por considerarse de gran interés para el Museo del Pueblo Español;

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º y 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya sido solicitada autorización de exportación cuando a juicio de la Junta de Calificación de Obras de Arte reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado;

Considerando que, en el caso que motiva este expediente, concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo, debiendo ser adquiridas las piezas de que se trata por el precio total de setenta y cuatro mil setecientas (74.700) pesetas,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que, en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960, se adquieran para el Museo del Pueblo Español las piezas de referencia, cuya exportación ha sido solicitada por «Don Pedro Alarcón, S. A.».

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de setenta y cuatro mil setecientas (74.700) pesetas, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone para estas atenciones el Patronato Nacional de Museos, dependiente de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo que comunico a V. E. y VV. II. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. E. y a VV. II.
Madrid, 26 de octubre de 1978

CABANILLAS GALLAS

Excmo. e Ilmos. Sres. Secretario de Estado de Cultura, Subsecretario de Cultura y Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

30642 *ORDEN de 26 de octubre de 1978 por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre una talla de madera, y cuya exportación ha sido solicitada por «Pedro Alarcón, S. A.».*

Excmo. e Ilmos. Sres.: Visto el expediente de que se hará mérito y,

Resultando que por «Pedro Alarcón, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Ribera de Curtidores, número 25, fue solicitado de la Junta de Calificación de Obras de Arte el oportuno permiso para exportar por la aduana de Cádiz, una talla de madera de 1,27 por 0,60 metros, valorada por el interesado en setenta mil (70.000) pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación de Obras de Arte, en sesión celebrada por la misma con fecha 3 de noviembre de 1977, acordó proponer fuese ejercitado el derecho de tanteo que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960 sobre la citada pieza, por considerarla de gran interés para algún museo del Estado que en su día se determine;

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º y 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960 el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya sido solicitada autorización de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación de Obras de Arte reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición, el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo, debiendo ser adquirida la pieza de que se trata por el precio de setenta mil (70.000) pesetas,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960 se adquiera para algún museo del Estado que en su día se determine, la talla de madera, cuya exportación ha sido solicitada por «Pedro Alarcón, S. A.».

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de setenta mil (70.000) pesetas, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone para estas atenciones el Patronato Nacional de Museos dependiente de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo que comunico a V. E. y VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y VV. II.
Madrid, 26 de octubre de 1978.

CABANILLAS GALLAS

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e Ilmos. Sres.: Subsecretario de Cultura y Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

30643 *ORDEN de 26 de octubre de 1978 por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre 110 azulejos, y cuya exportación ha sido solicitada por don Antonio Plata.*

Excmo. e Ilmos. Sres.: Visto el expediente de que se hará mérito y,

Resultando que por don Antonio Plata, con domicilio en Sevilla, calle de Hernando Colón, fue solicitado de la Junta de Calificación de Obras de Arte el oportuno permiso para exportar por la aduana de Sevilla, 110 azulejos del siglo XVIII, llamados de montería, de 14 por 14 centímetros, valorados en cuarenta y cuatro mil (44.000) pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación de Obras de Arte, en sesión celebrada por la misma con fecha 2 de julio de 1978, acordó proponer fuese ejercitado el derecho de tanteo que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960 sobre las citadas piezas, por considerarse de gran interés para algún museo del Estado que en su día se determine;

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º y 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya sido solicitada autorización de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación de Obras de Arte reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición, el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo, debiendo ser adquiridas las piezas de que se trata por el precio de cuarenta y cuatro mil (44.000) pesetas,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960 se adquieran para algún museo del Estado que en su día se determine, 110 azulejos, cuya exportación ha sido solicitada por don Antonio Plata.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de cuarenta y cuatro mil (44.000) pesetas, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone para estas atenciones el Patronato Nacional de Museos, dependiente de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo que comunico a V. E. y VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y VV. II.
Madrid, 26 de octubre de 1978.

CABANILLAS GALLAS

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e Ilmos. Sres.: Subsecretario de Cultura y Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.